Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional



Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa

BORRADOR 4 (12/01/2023)

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.0 de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal de aprendizaje. Al mismo tiempo, la Ley reformula, en primer lugar, la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando a continuación que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

En consonancia con esta visión, la Ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas, ciclos y cursos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia Ley.

Con relación a la etapa de Bachillerato, el nuevo texto normativo incorpora modificaciones en la ordenación de la misma, prestando especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible, a la igualdad de género y al valor del respeto a las diferencias individuales, fomentando la cooperación entre iguales, el espíritu crítico y científico, la cultura de paz y no violencia, la educación emocional y el respeto por el entorno. Igualmente, el itinerario curricular regulado garantiza una formación artística y cultural que facilita el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía. En este sentido, se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma andaluza y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, de la educación en valores y de las referencias al entorno inmediato del alumnado.



El carácter postobligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo, en la cual se favorecerá una organización de las enseñanzas flexible, que permita la especialización del alumnado en función de sus intereses y de su futura incorporación a estudios posteriores y a la vida laboral. Todo ello, sin prescindir de la adecuada atención a la diversidad, mediante el establecimiento de diferentes medidas dirigidas al alumnado que las pueda necesitar a lo largo del proceso educativo. De este modo, Andalucía defiende y potencia una escuela inclusiva, que asume una educación igualitaria y democrática y garantiza el derecho de todo el alumnado a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional en función de sus características y posibilidades, para aprender a ser competente y vivir en una sociedad diversa en continuo proceso de cambio y desarrollo. Asimismo, a lo largo de la etapa, se fomentará la búsqueda de la excelencia educativa a través de medidas curriculares y organizativas diversas.

Este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de la etapa de Bachillerato en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, los criterios para la promoción y titulación, la atención a las diferencias individuales, posibilitando la creación de itinerarios formativos de excelencia educativa, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

El currículo de esta etapa en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje y tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave al término de la etapa de Bachillerato, fijando para cada curso, en cada una de las materias, las competencias específicas previstas para la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, concretando situaciones de aprendizaje para el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.

El diseño curricular en Andalucía, como concreción del Perfil de salida de la Enseñanza Básica, introduce los perfiles competenciales propios en las distintas etapas educativas, completando así los perfiles mínimos propuestos en los Reales Decretos. En la etapa de Bachillerato se incorpora el Perfil competencial al término del segundo curso. Este perfil, define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar la etapa, e introduce orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de la misma. El Perfil competencial al término del segundo curso constituye la concreción de los principios y fines del Sistema Educativo referidos a la etapa de Bachillerato que fundamenta el resto de decisiones curriculares, este Perfil competencial se encuentra recogido en el Anexo.

El currículo de la etapa de Bachillerato expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su Proyecto educativo. Para ello, los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa con objeto de elaborar, aprobar y ejecutar un Proyecto educativo y Reglamento de Organización y Funcionamiento que favorezcan formas de organización propias. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar su docencia a las características y especificidades del alumnado y a contexto real de cada centro. Corresponderá, por tanto, a los centros realizar la concreción y adaptación de los currículos, en función de las diversas situaciones escolares y las características específicas del alumnado al que atienden.



El currículo andaluz de Bachillerato ha de tomar como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y las orientaciones de la Unión Europea, inciden en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo individual, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye, además del «saber», el «saber hacer» y el «saber ser y estar». Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica y emprendedora, democrática y solidaria.

El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas básicas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, el presente Decreto cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.

En su virtud, a propuesta del la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, conforme a los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de ___ de 2023.

DISPONGO

CAPÍTULO I Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Lo recogido en este Decreto será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.

Artículo 2. La etapa de Bachillerato en el marco del Sistema Educativo.

1. Tal y como se dispone en los artículo 3.4 y 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen a ordenación y las



enseñanzas mínimas de Bachillerato, la educación secundaria se divide en Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria Postobligatoria.

- 2. La etapa de Bachillerato es una de las enseñanzas que conforman la educación secundaria postobligatoria, junto con la Formación Profesional de Grado Medio, las Enseñanzas Artísticas Profesionales, tanto de Música y de Danza como de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio y las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio.
- 3. La etapa de Bachillerato comprende dos cursos académicos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas, a fin de que se pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita su incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.
- 4. El alumnado podrá permanecer cursando la etapa de Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.
- 5. Según las medidas que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, el alumnado podrá realizar la etapa de Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.
- 6. La etapa de Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y el logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional, y capacitar para el acceso a la educación superior.

Artículo 3. Definiciones.

- 1. A efectos de los elementos que articulan el currículo y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se entenderá por:
- a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
- b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
- c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.
- d) Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
- f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- 2. Además de los elementos descritos en el punto anterior, en Andalucía se definen los siguientes:
- a) Perfil de salida de la Educación Básica: identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.



b) Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso de Bachillerato, e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

Los principios generales de la etapa de Bachillerato son:

- a) Orientación educativa y profesional. En esta etapa se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado, incorporándose, en este ámbito, la perspectiva de género entre otros aspectos. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado.
- b) Desarrollo integrador. A través de esta etapa se posibilita al alumnado un desarrollo integrador, coherente y actualizado de los Saberes básicos para alcanzar las competencias que le ofrezcan un conocimiento e interpretación integral de la realidad social para su participación activa, responsable y competente en ella.
- c) Aprendizaje permanente a lo largo de la vida. La etapa de Bachillerato debe propiciar la adquisición y profundización en las competencias que doten al alumnado de la madurez y la preparación necesaria para afrontar con éxito su incorporación a una educación superior, así como para el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.
- d) Flexibilización. Los estudios de Bachillerato se organizan para favorecer la consecución de los objetivos de la etapa y la adquisición de nuevos niveles de desempeño de las competencias clave, mediante una estructura flexible que permita una especialización del alumnado acorde con sus perspectivas de futuro e intereses.
- e) Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. La programación, la gestión y el desarrollo de la etapa de Bachillerato atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- f) Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades.

CAPÍTULO II Currículo

Artículo 5. Objetivos de la etapa.

Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la etapa de Bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.



- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana, profundizando en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura, conociendo y apreciando la peculiaridad lingüística andaluza en todas sus variedades.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social, valorando y reconociendo los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, tales como el flamenco y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad, para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente, conociendo y apreciando el medio físico y natural de Andalucía.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la movilidad segura y saludable.
- o) Fomentar una actitud responsable y comprometida en la lucha contra el cambio climático y en la defensa del desarrollo sostenible.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Sin perjuicio de la establecido en el artículo 6 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el currículo de la etapa de Bachillerato responderá a los siguientes principios:

- a) La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten al alumnado una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil competencial al término de segundo curso de la etapa.
- b) Desde las distintas materias de la etapa de Bachillerato se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida, y como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas.
- d) Las programaciones didácticas de todas las materias incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, incluyendo actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la prácticas de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.
- e) En la organización de los estudios de la etapa de Bachillerato se prestará especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas de este alumnado. Para ello, se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado, presente o no necesidades específicas de apoyo educativo.



- f) El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folklore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas; tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de sus mujeres y hombres a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte, del desarrollo del currículo.
- g) Atendiendo a lo recogido en el Capítulo I del Título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se favorecerá la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- h) Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se promoverá el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, en los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo, la capacidad para aplicar los métodos de investigación apropiados y la responsabilidad, así como el emprendimiento.
- i)Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a las distintas materias, fomentando el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas.

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

- 1. Las situaciones de aprendizaje implican la realización de un conjunto de actividades articuladas que los docentes llevarán a cabo para lograr que el alumnado desarrolle las competencias específicas en un contexto determinado.
- 2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales mediante la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, la integración y al trato no discriminatorio, e integrará en todas las materias referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- 3. En el planteamiento de las distintas situaciones de aprendizaje se garantizará el funcionamiento coordinado de los equipos docentes, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.

CAPÍTULO III Acceso y ordenación de la etapa

Artículo 8. Acceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 5.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, podrán acceder a los estudios de la etapa de Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior.

Artículo 9. Ordenación general.

1. La etapa de Bachillerato se organizará de modo flexible y se desarrollará en modalidades diferentes, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo. Según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la etapa de Bachillerato se organizará en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.



- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las modalidades de Bachillerato que podrá ofertar la Consejería competente en materia de educación y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:
- a) Artes.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) General.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la modalidad de Artes se organizará en dos vías, referida, una de ellas a Artes Plásticas, Imagen y Diseño; y la otra, a Música y Artes Escénicas. El alumnado que opte por la modalidad de Artes deberá elegir entre la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la vía de Música y Artes Escénicas.
- 4. En todo caso, el alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, en el marco de lo establecido por la Consejería competente en materia de educación, los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que se oferten, a las que se refieren los artículos 10 y 11.
- 5. Cuando la oferta de materias específicas de la modalidad en un centro docente quede limitada por razones organizativas, el alumnado podrá cursar las materias que no puedan impartirse por esta causa, mediante la modalidad de educación a distancia.
- 6. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integren la vía ofertada.
- 7. La oferta de materias optativas se realizará de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
- 8. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos que, a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
- 9. La ordenación propuesta en los artículos 10 y 11 podrá flexibilizarse para organizar modelos de funcionamiento de excelencia educativa, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 10. Ordenación del primer curso.

- 1. Según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las materias comunes a todas las modalidades para primer curso de la etapa de Bachillerato serán las siguientes:
- a) Educación Física.
- b) Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura I.
- d) Lengua Extranjera I.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 243/2022, en la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño de la modalidad de Artes, el alumnado cursará Dibujo Artístico I y otras dos materias de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:
- a) Cultura Audiovisual.
- b) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I.
- c) Proyectos Artísticos.
- d) Volumen.
- 3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 243/2022, en la vía de Música y Artes Escénicas de la modalidad de Artes, el alumnado cursará, a su elección, Análisis Musical I o Artes Escénicas I, así como otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:
- a) Análisis Musical I.
- b) Artes Escénicas I.
- c) Coro y Técnica Vocal I.



- d) Cultura Audiovisual.
- e) Lenguaje y Práctica Musical.
- 4. Según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad de Ciencias y Tecnología, el alumnado cursará Matemáticas I, así como otras dos materias de modalidad que elegirán de entre las siguientes:
- a) Biología, Geología y Ciencias Ambientales.
- b) Dibujo Técnico I.
- c) Física y Química.
- d) Tecnología e Ingeniería I.
- 5. Conforme establece el artículo 12 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad General, el alumnado cursará Matemáticas Generales y otras dos materias que elegirá de entre todas las materias de modalidad de primer curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia de Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial específica de esta modalidad.
- 6. Según lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, el alumnado cursará, a su elección, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:
- a) Economía.
- b) Griego I.
- c) Historia del Mundo Contemporáneo.
- d) Latín I.
- e) Literatura Universal.
- f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.
- 7. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 243/2022, en cualquiera de las modalidades o vías, el alumnado debe cursar, a su elección, dos o tres materias optativas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera. Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias, en el marco de que lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
- 8. Con objeto de reforzar la inclusión, se podrá incorporar la lengua de signos, según lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 11. Ordenación del segundo curso.

- 1. Según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las materias comunes a todas las modalidades para segundo curso de la etapa de Bachillerato serán las siguientes:
- a) Historia de España.
- b) Historia de la Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura II.
- d) Lengua Extranjera II.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 243/2022, en la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño de la modalidad de Artes, el alumnado cursará Dibujo Artístico II y otras dos materias de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:
- a) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II.
- b) Diseño.
- c) Fundamentos Artísticos.
- d) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.
- 3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 243/2022, en la vía de Música y Artes Escénicas de la modalidad de Artes, el alumnado cursará, a su elección, Análisis Musical II o Artes Escénicas II, así como otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:
- a) Análisis Musical II.
- b) Artes Escénicas II.



- c) Coro y Técnica Vocal II.
- d) Historia de la Música y de la Danza.
- e) Literatura Dramática.
- 4. Según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad de Ciencias y Tecnología, el alumnado cursará, a su elección, Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá entre las siguientes:
- a) Biología.
- b) Dibujo Técnico II.
- c) Física.
- d) Geología y Ciencias Ambientales.
- e) Química.
- f) Tecnología e Ingeniería II.
- 5. Conforme establece el artículo 12 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad General, el alumnado cursará Ciencias Generales y otras dos materias que elegirá de entre todas las materias de modalidad de segundo curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia de Movimientos Culturales y Artísticos específica de esta modalidad
- 6. Según lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 243/2022, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, cursará, a su elección, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:
- a) Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.
- b) Geografía.
- c) Griego II.
- d) Historia del Arte.
- e) Latín II.
- f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.
- 7. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 243/2022, en cualquiera de las modalidades o vías, el alumnado debe cursar, a su elección, dos o tres materias optativas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera. Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias, en el marco de que lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
- 8. Con objeto de reforzar la inclusión, se podrá incorporar la lengua de signos, según lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 12. Enseñanzas de Religión.

- 1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, el alumnado mayor de edad y los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de Religión.
- 2. La determinación del currículo de la enseñanza de Religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
- 3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse enseñanzas de Religión lo haga en la materia de Educación para la convivencia democrática. Esta materia podrá flexibilizarse en los modelos y programas de excelencia autorizados por la Consejería competente en materia de educación, todo ello dentro de los márgenes de autonomía del centro.
- 4. La evaluación de las enseñanzas de Religión y de Educación para la convivencia democrática, se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias de la etapa de Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.



5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión o en Educación para la convivencia democrática, no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Artículo 13. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

- 1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los elementos curriculares. En este caso, se procurará que a lo largo de ambos cursos el alumnado adquiera la terminología propia de las materias en ambas lenguas. En todo caso, la lengua extranjera se trabajará de manera integrada con la materia en cuestión.
- 2. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar a los centros que no posean la consideración de bilingües, a que una parte del currículo de las distintas materias se imparta en lengua extranjera, sin que ello conlleve modificación del currículo regulado tanto en el presente Decreto como en la Orden de la Consejería competente en materia de educación que lo desarrolle. Para ello, los centros integrarán la Primera Lengua Extranjera junto con la materia en cuestión de manera que se conforme un ámbito de conocimiento.
- 3. Los centros docentes que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa específica de aplicación en Andalucía. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.

CAPÍTULO IV **Evaluación, promoción y titulación**

Artículo 14. Evaluación.

- 1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias.
- 2. La evaluación tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
- 3. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada materia.
- 4. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo.
- 5. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que recogerán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.
- 6. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, flexibles, coherentes con los criterios de evaluación y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- 7. La evaluación en la etapa de Bachillerato garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con transparencia, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de aclaración, revisión y reclamación, que en todo caso, atenderán al carácter continuo y diferenciado según las distintas materias, de la evaluación en esta etapa. Dichos procedimientos serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.



Artículo 15. Promoción.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado promocionará de primero a segundo de Bachillerato cuando haya superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes.
- 2. La superación de las materias de segundo curso que implican continuidad, recogidas en el anexo V del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso. No obstante, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.
- 3. La Consejería competente en materia de educación establecerá mediante Orden las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad o vía pueda pasar al segundo curso en una modalidad o vía distinta.
- 4. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materia, podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, o podrá optar, asimismo por repetir el curso completo.
- 5. Sin superar el plazo máximo para cursar la etapa de Bachillerato indicado en el artículo 2.4, el alumnado podrá repetir cada uno de los cursos de la etapa de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

Artículo 16. Título de Bachiller.

- 1. De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.
- 2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de la etapa de Bachillerato.
- 3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o alumna en la materia.
- c) Que el alumno o alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
- 4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.
- 5. Los centros docentes que imparten la etapa de Bachillerato podrán emitir a petición de las personas interesadas, una certificación de los estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.



Artículo 17. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

1. Según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.

- 2. En caso del alumnado que curse de manera simultánea Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y haya superado dichas Enseñanzas Profesionales, podrá obtener el título de Bachiller por la modalidad que elija, además del título de Bachiller por la modalidad de Artes, superando las materias específicas de la modalidad elegida distinta a la de Artes y las materias comunes.
- 3. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:
- a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes de Bachillerato.
- b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.
- 4. En caso de que el alumnado opte por simultanear Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y otra modalidad de Bachillerato distinta a la de Artes, la nota que figurará en el título de Bachiller, se deducirá de la siguiente ponderación:
- a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias específicas de la modalidad y de las materias comunes.
- b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

Artículo 18. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones.

- 1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, ComisionesTécnicas Provinciales de Reclamaciones. Cada una de ellas, estará formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma ,y por el profesorado especialista funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales uno ejercerá las funciones de secretaría. Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.
- 2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por causa de abstención o recusación, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado. Adecuaran sus procedimientos a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.
- 3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 4. Corresponde a las citadas comisiones analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación docente de la materia o ámbito y efectuar una valoración en función de los siguientes criterios:
- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente normativa vigente.
- b) Coherencia de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del centro y la programación docente de la materia o ámbito.
- c) Cumplimiento por parte de los órganos de coordinación docente de lo dispuesto para la evaluación en la normativa vigente.



5. La Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden los procesos de reclamación contra las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación.

Artículo 19. Documentos oficiales de evaluación.

- 1. Los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.
- 2. Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos sin perjuicio de lo recogido en el artículo 29 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
- 3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

Artículo 20. Informes de evaluación.

Se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y las actas de las sesiones de evaluación continua.

Artículo 21. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

- 1. En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de documentos y archivos.
- 2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del Sistema Educativo andaluz, los centros docentes sostenidos con fondos públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación a través de los módulos correspondientes incorporados en dicho Sistema de Información.
- 4. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V **Atención a la diversidad y a las diferencias individuales**

Artículo 22. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- 1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Las medidas de Atención a la diversidad y a las diferencias individuales, podrán aplicarse al alumnado que lo necesite en algún momento de su escolaridad.
- 2. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Bachillerato serán establecidas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



3. La escolarización del alumnado identificado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Igualmente los centros docentes desarrollarán programas de profundización y posibilitarán la creación de itinerarios formativos para que este alumnado sea capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades acorde con el principio de excelencia educativa.

Artículo 23. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- 1. Con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal sobre los que se organiza el currículo de la etapa de Bachillerato, los centros docentes desarrollarán las medidas de atención a la diversidad y atención a las diferencias individuales, tanto organizativas como curriculares y metodológicas que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada e individualizada del alumnado. Asimismo, establecerán medidas de flexibilización en la organización de las materias, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, promoviendo alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.
- 2. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y en la permanencia.
- 3. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:
- a) La consideración y el respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.
- b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.
- c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permitan adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, a la consecución de los objetivos de la etapa de Bachillerato, al desarrollo de las competencias clave, así como las competencias específicas de cada materia y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
- d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la promoción y titulación en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, garantizando la accesibilidad universal y el diseño para todos, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los departamentos de orientación educativa.
- e) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.
- 4. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención.



CAPÍTULO VI **Tutoría y orientación**

Artículo 24. Principios.

- 1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el plan de orientación y acción tutorial, incluido en su Proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 2. Según lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en la etapa de Bachillerato, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tales efectos, se promoverán las medidas necesarias para que constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa, especialmente en el segundo curso, la tutoría personal y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como la preparación de su futuro itinerario formativo. Cuando optara por no continuar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.
- 3. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias a las que se refieren los artículos 9, 10 y 11 sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

CAPÍTULO VII Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo

Artículo 25. Autonomía de los centros docentes.

- 1. De acuerdo con lo establecido en artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, favoreciendo el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente, en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en dicha Ley y normas que la desarrollen.
- 2. En el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros docentes regulado en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos, los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo en su Proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentra, configurando así su oferta formativa.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, agrupamientos del alumnado, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o proyectos de innovación e investigación, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se puedan imponer aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.
- 4. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, a Bachillerato, la Consejería competente en materia de educación establecerá los mecanismos para favorecer la coordinación entre ambas etapas.
- 5. Los centros docentes, como espacios abiertos a la sociedad de los que son elemento nuclear, promoverán el trabajo y la coordinación con las administraciones, entidades y asociaciones de su entorno inmediato, creando comunidades educativas abiertas, motores de la transformación social y comunitaria. Asimismo, con el fin de promover una cultura de la sostenibilidad ambiental y de la cooperación social para proteger nuestra biodiversidad, la Consejería competente en materia de educación, favorecerá, en coordinación con



las instituciones y organizaciones de su entorno, la sostenibilidad de los centros, su relación con el medio natural y su adaptación a las consecuencias derivadas del cambio climático.

Artículo 26. Participación y derecho a la información de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

1. De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, cuando el alumnado sea menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación, su promoción y titulación, así como a acceder a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Los derechos referidos en el apartado anterior se hacen también extensivos al alumnado mayor de edad.

CAPÍTULO VIII

Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo

Artículo 27. Formación permanente del profesorado.

- 1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.
- 2. Las actividades de formación permanente del profesorado se desarrollarán dentro del marco regulado en el artículo 19 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre y en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, y normas que lo desarrollen.

Artículo 28. Investigación, experimentación e innovación educativa.

- 1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos docentes, así como la colaboración con las Universidades y fomentando la colaboración con otras instituciones, organizaciones y entidades.
- 2. La Consejería competente en materia de educación podrá flexibilizar la ordenación de la etapa propuesta en el presente Decreto, sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, para desarrollar proyectos de excelencia educativa previamente autorizados tales como: aulas de excelencia artística, centros integrados donde se simultaneen distintas enseñanzas, centros de la Red de Bachillerato Internacional y centros Bachibac, entre otros, que se desarrollen dentro del marco de regulación y autorización de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. Materiales de apoyo al profesorado.

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo.



Disposición adicional primera. Educación de personas adultas.

- 1. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la Disposición adicional tercera.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, adoptará las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. A este respecto, la oferta educativa, adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, se regirá por los principios de movilidad y transparencia.
- 2. De conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, estas enseñanzas podrán impartirse también en la modalidad semipresencial.
- 3. Con el fin de adaptar la etapa de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, en la oferta que realice la Consejería competente en materia de educación no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.4 y 15, a excepción de su apartado 3. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 4. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que curse la etapa de Bachillerato en el marco de la oferta específica para personas adultas, que por Orden establezca la Consejería competente en materia de educación, obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de la etapa de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir las condiciones siguientes:
- a) Que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido un abandono de la materia por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por parte de los centros en el marco de lo dispuesto por las Administraciones educativas.
- c) Que el alumno o alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
- 5. Además, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 17 de este Decreto, podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.
- 6. Podrán incorporarse a las enseñanzas a las que se refiere la presente Disposición adicional las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comience el curso, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
- 7. Asimismo, en su artículo 105.2, la citada Ley establece que, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:
- a) Disponer de un contrato laboral que no les permita acudir a los centros docentes en régimen ordinario.
- b) Que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario.
- 8. En los centros docentes públicos y privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención del título de Bachiller serán realizadas en la forma que determine la Consejería competente en materia de educación. Si el alumno o alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de



dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

9. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos de la etapa de Bachillerato establecidos en el presente Decreto. Las pruebas serán organizadas de manera diferenciada según las modalidades de Bachillerato. En la organización de estas pruebas se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las mismas.

Disposición adicional segunda. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

Quienes hayan obtenido el título de Bachiller podrán obtener cualquiera de las otras modalidades mediante la superación de las materias de modalidad de primer y segundo curso que, conforme a lo previsto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se requieren para la modalidad elegida.

Disposición adicional tercera. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros docentes privados y centros privados concertados adecuarán el contenido del presente Decreto a su propia organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula.

Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad.

La Consejería competente en materia de educación podrá determinar la atribución de las materias optativas propias de la Comunidad que establezca en la etapa de Bachillerato a las diferentes especialidades docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogado el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Así mismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal.

1. El contenido de los artículos 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 5, 8, 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.8, 13.3, 14.1, 15.1, 16.2, 16.3, 17.1, 17.2, 21.2, 24.1, 25.2, 25.3, 25.5, así como de la Disposición adicional primera.2 y 9, reproducen, total o parcialmente normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española y recogidas en los artículos 3.4 de «Las Enseñanzas», 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 de los «Principios generales», 33 «Objetivos», 34.1, 34.2, 34.4 y 34.5 de la «Organización general del bachillerato», 36.1 y 36.2 de la «Evaluación y promoción», 37.1, 37.2, 37.3, 37.4 de «Título de Bachiller», 67.2 de «Organización», 69.4 de «Enseñanzas postobligatorias», 84 de «Admisión de alumnos», 85 de «Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias», 120.4 de «Disposiciones generales», 121.1 y 121.2 del «Proyecto educativo», Disposición adicional vigésimotercera. «Datos personales de los alumnos» de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. El contenido de los artículos 2, 3.a), 3.b), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f), 5, 6.d), 6.e), 6.h), 8, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 10, 11, 12.1, 12.2, 12.4, 12.5, 13.1, 14, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.1, 17.2, 17.3, 19, 21.1, 21.2, 22.3, 24.2, 25.1, 25.3, 26, así como de la Disposición adicional primera y segunda reproducen, total o



parcialmente normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española y recogidas en el artículo 2 «Definiciones», 3 de «La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo», 4 de los «Fines», 5.1 y 5.2 de los «Principios generales», 6.1, 6.2 y 6.3 de «Principios pedagógicos», 7 de «Objetivos», 8.2, 8.3 y 8.4 de la «Organización general», 9 de «Materias comunes», 10 de las «Materias específicas de la modalidad de Artes», 11 de las «Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología», 12 de «Materias específicas de la modalidad General», 14 de «Materias optativas», 15 de «Organización del Bachillerato en tres años académicos», 20 de «Evaluación», 21 de «Promoción», 22 de «Título de Bachiller», 23 de «Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas», 24.2 de «Tutoría u orientación», 25.5 de «Atención a las diferencias individuales», 26.1 y 26.4 de «Autonomía de los centros», 28 de «Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad», 29,1 y 29.2 de «Documentos oficiales de evaluación», 34.1 y 34.2 de «Autenticidad, seguridad y confidencialidad», Disposición adicional primera. «Enseñanzas de religión», Disposición adicional segunda. «Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras», Disposición adicional tercera. «Educación de personas adultas» y Disposición adicional cuarta. «Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato» del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica.

Los artículos 6.g , 25.1, 27.2, y la Disposición adicional primera.2, 6 y 7, reproducen total o parcialmente normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 19 de la «Formación permanente del profesorado», 105.1 y 105.2 de los «Principios generales de la educación permanente de personas adultas.», 110 de «Modalidades en la oferta de enseñanzas», 125.1 de «Disposiciones generales», Capítulo I del Título II de la Ley 17/2007, de 26 de noviembre.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Sevilla, | de | de | |
|----------|----|----|--|
| Jevilla, | ue | ue | |

JUAN MANUEL MORENO BONILLA Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional



ANEXO

Competencias Clave y Perfil competencial al término de la etapa de Bachillerato.

Con carácter general, debe entenderse que la consecución de las competencias y objetivos previstos en la LOMLOE para las distintas etapas educativas está vinculada a la adquisición y desarrollo de las competencias clave recogidas tanto en el Perfil de salida al término de la enseñanza básica como en el Perfil competencial al término de la etapa de Bachillerato, y que son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia plurilingüe.
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- Competencia digital.
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- Competencia ciudadana.
- Competencia emprendedora.
- Competencia en conciencia y expresión culturales.

La transversalidad es una condición inherente al Perfil competencial, en el sentido de que todos los aprendizajes contribuyen a su consecución. De la misma manera, la adquisición de cada una de las competencias clave contribuye a la adquisición de todas las demás. No existe jerarquía entre ellas, ni puede establecerse una correspondencia exclusiva con una única materia, sino que todas se concretan en los aprendizajes de las distintas materias y, a su vez, se adquieren y desarrollan a partir de los aprendizajes que se producen en el conjunto de las mismas.

Descriptores operativos de las competencias clave en la etapa de Bachillerato

En cuanto a la dimensión aplicada de las competencias clave, se ha definido para cada una de ellas un conjunto de descriptores operativos, partiendo de los diferentes marcos europeos de referencia existentes. Los descriptores operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada materia. Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil competencial y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.

Dado que las competencias se adquieren necesariamente de forma secuencial y progresiva, se incluyen en el Perfil competencial los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar el segundo curso de la etapa de Bachillerato, y que suponen una profundización sobre los niveles de desempeño definidos en el Perfil de salida de la Enseñanza Básica incluidos también en este Anexo, posibilitando así una visión clara del progreso esperado.

PERFIL COMPETENCIAL DE LA ETAPA DE BACHILLERATO

Teniendo en cuenta lo regulado en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, se definen cada una de las competencias clave y se enuncian los descriptores operativos del nivel de adquisición esperado al término de la etapa de Bachillerato, constituyéndose así el Perfil competencial del alumnado al término de la etapa de Bachillerato. Para favorecer y explicitar la continuidad, la coherencia y la cohesión entre etapas, se incluyen también los descriptores operativos previstos para la Enseñanza Básica.



COMPETENCIA EN COMUNICACIÓN LINGUÍSTICA

La competencia en comunicación lingüística supone interactuar de forma oral, escrita, signada o multimodal de manera coherente y adecuada en diferentes ámbitos y contextos y con diferentes propósitos comunicativos. Implica movilizar, de manera consciente, el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten comprender, interpretar y valorar críticamente mensajes orales, escritos, signados o multimodales evitando los riesgos de manipulación y desinformación, así como comunicarse eficazmente con otras personas de manera cooperativa, creativa, ética y respetuosa. Constituye la base para el pensamiento propio y para la construcción del conocimiento en todos los ámbitos del saber. Por ello, su desarrollo está vinculado a la reflexión explícita acerca del funcionamiento de la lengua en los géneros discursivos específicos de cada área de conocimiento, así como a los usos de la oralidad, la escritura o la signación para pensar y para aprender. Por último, hace posible apreciar la dimensión estética del lenguaje y disfrutar de la cultura literaria.

Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato

AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA, EL ALUMNO AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO, EL O LA ALUMNA ... ALUMNO O LA ALUMNA...

CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con coherencia, corrección y adecuación multimodal con fluidez, coherencia, corrección y interacciones comunicativas con actitud cooperativa académicos, crear conocimiento y transmitir opiniones, como tanto para construir vínculos personales.

a los diferentes contextos sociales, y participa en adecuación a los diferentes contextos sociales y participa y respetuosa tanto para intercambiar información, comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa intercambiar para información, conocimiento y argumentar sus opiniones como para establecer y cuidar sus relaciones interpersonales.

CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica orales, escritos, signados multimodales de los ámbitos personal, social, multimodales de los distintos ámbitos, con especial educativo y profesional para participar en diferentes énfasis en los textos académicos y de los medios de contextos de manera activa e informada y para comunicación, construir conocimiento.

o crítica textos orales. escritos. para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.

CCL3. Localiza, selecciona y contrasta de manera CCL3. Localiza, selecciona y contrasta de manera progresivamente autónoma información procedente autónoma información procedente de diferentes de diferentes fuentes, evaluando su fiabilidad y fuentes evaluando su fiabilidad y pertinencia en pertinencia en función de los objetivos de lectura y función de los objetivos de lectura y evitando los riesgos de manipulación desinformación, y la integra y transforma en integra y transforma en conocimiento para conocimiento para comunicarla adoptando un punto comunicarla de manera clara y rigurosa adoptando de vista creativo, crítico y personal a la par que un punto de vista creativo y crítico a la par que respetuoso con la propiedad intelectual.

y riesgos de manipulación y desinformación, y la respetuoso con la propiedad intelectual.

CCL4. Lee con autonomía obras diversas adecuadas CCL4. Lee con autonomía obras relevantes de la obras y para crear textos de intención literaria de conformar progresivamente un mapa cultural. progresiva complejidad.

a su edad, seleccionando las que mejor se ajustan a literatura poniéndolas en relación con su contexto sus gustos e intereses; aprecia el patrimonio literario sociohistórico de producción, con la tradición como cauce privilegiado de la experiencia individual literaria anterior y posterior y examinando la huella y colectiva; y moviliza su propia experiencia de su legado en la actualidad, para construir y biográfica y sus conocimientos literarios y culturales compartir su propia interpretación argumentada de para construir y compartir su interpretación de las las obras, crear y recrear obras de intención literaria y



CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de todas las personas, ética de los diferentes sistemas de comunicación.

de la convivencia democrática, la resolución de la convivencia democrática, la resolución dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos evitando los usos de todas las personas, evitando y rechazando los discriminatorios, así como los abusos de poder, para usos discriminatorios, así como los abusos de poder, favorecer la utilización no solo eficaz sino también para favorecer la utilización no solo eficaz sino también ética de los diferentes sistemas comunicación.

COMPETENCIA PLURILINGÜE

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la lengua o lenguas familiares y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato

| Descriptores operativos at illiatizar la etapa de Daci | |
|---|---|
| AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA , EL ALUMNO O LA ALUMNA | AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO , EL ALUMNO O LA ALUMNA |
| de la lengua o lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas, de manera apropiada y adecuada tanto a su desarrollo e | CP1. Utiliza con fluidez, adecuación y aceptable corrección una o más lenguas, además de la lengua familiar o de las lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas con espontaneidad y autonomía en diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional. |
| transferencias entre distintas lenguas como | CP2. A partir de sus experiencias, desarrolla estrategias que le permitan ampliar y enriquecer de forma sistemática su repertorio lingüístico individual con el fin de comunicarse de manera eficaz. |
| lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal como factor | CP3. Conoce y valora críticamente la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal y anteponiendo la comprensión mutua como característica central de la comunicación, para fomentar la cohesión social. |

COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMPETENCIA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA (STEM)

La competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (competencia STEM por sus siglas en inglés) entraña la comprensión del mundo utilizando los métodos científicos, el pensamiento y representación matemáticos, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible. La competencia matemática permite desarrollar y aplicar la perspectiva y el razonamiento matemáticos con el fin de resolver diversos problemas en diferentes contextos. La competencia en ciencia conlleva la comprensión y explicación del entorno natural y social, utilizando un conjunto de conocimientos y metodologías, incluidas la observación y la experimentación, con el fin de plantear preguntas y extraer conclusiones basadas en pruebas para poder interpretar y transformar el mundo natural y el contexto social. La competencia en tecnología e ingeniería comprende la aplicación de



los conocimientos y metodologías propios de las ciencias para transformar nuestra sociedad de acuerdo con las necesidades o deseos de las personas en un marco de seguridad, responsabilidad y sostenibilidad.

Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato

O LA ALUMNA ...

STEM1. Utiliza métodos inductivos y deductivos STEM1. Selecciona y utiliza métodos inductivos y propios del razonamiento matemático en situaciones deductivos propios del razonamiento matemático en conocidas, y selecciona y emplea diferentes situaciones propias de la modalidad elegida y estrategias para resolver problemas analizando emplea estrategias variadas para la resolución de críticamente las soluciones y reformulando el problemas analizando críticamente las soluciones y procedimiento, si fuera necesario.

entender y explicar los fenómenos que ocurren a su entender y explicar fenómenos relacionados con la alrededor, confiando en el conocimiento como motor modalidad elegida, confiando en el conocimiento desarrollo, planteándose preguntas hipótesis mediante comprobando experimentación y la indagación, la importancia de la precisión y la veracidad y apreciando la importancia de la precisión y la mostrando una actitud crítica acerca del alcance y las veracidad y mostrando una actitud crítica acerca del limitaciones de la ciencia.

sostenibilidad.

STEM4. relevantes de procesos, demostraciones, métodos y resultados científicos, precisa, en diferentes formatos (gráficos, tablas, matemáticos y tecnológicos de forma clara y precisa diagramas, fórmulas, y en diferentes formatos (gráficos, tablas, fórmulas, aprovechando la cultura digital con ética y esquemas, símbolos.), aprovechando de forma responsabilidad y valorando de forma crítica la crítica la cultura digital e incluyendo el lenguaje contribución de la ciencia y la tecnología en el matemático-formal con ética y responsabilidad, para cambio de las condiciones de vida para compartir y compartir y construir nuevos conocimientos.

STEM5. Emprende acciones científicamente para promover la salud física, mental científicamente para promover la salud física y y social, y preservar el medio ambiente y los seres mental, y preservar el medio ambiente y los seres vivos; y aplica principios de ética y seguridad en la vivos, practicando próximo de forma sostenible, valorando su impacto valor y transformar su entorno de forma sostenible global y practicando el consumo responsable.

AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA, EL ALUMNO AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO, EL ALUMNO O LA ALUMNA...

reformulando el procedimiento, si fuera necesario.

STEM2. Utiliza el pensamiento científico para STEM2. Utiliza el pensamiento científico para v como motor de desarrollo, planteándose hipótesis v la contrastándolas o comprobándolas mediante la utilizando observación, la experimentación y la investigación, herramientas e instrumentos adecuados, apreciando utilizando herramientas e instrumentos adecuados, alcance y limitaciones de los métodos empleados.

STEM3. Plantea y desarrolla proyectos diseñando, STEM3. Plantea y desarrolla proyectos diseñando y fabricando y evaluando diferentes prototipos o creando prototipos o modelos para generar o utilizar modelos para generar o utilizar productos que den productos que den solución a una necesidad o solución a una necesidad o problema de forma problema de forma colaborativa, procurando la creativa y en equipo, procurando la participación de participación de todo el grupo, resolviendo todo el grupo, resolviendo pacíficamente los pacíficamente los conflictos que puedan surgir, conflictos que puedan surgir, adaptándose ante la adaptándose ante la incertidumbre y evaluando el incertidumbre y valorando la importancia de la producto obtenido de acuerdo a los objetivos propuestos, la sostenibilidad y el transformador en la sociedad.

Interpreta y transmite los elementos más STEM4. Interpreta y transmite los elementos más razonamientos, relevantes de investigaciones de forma clara y esquemas, construir nuevos conocimientos.

fundamentadas STEM5. Planea/emprende acciones fundamentadas el consumo responsable, realización de proyectos para transformar su entorno aplicando principios de ética y seguridad para crear adquiriendo compromisos como ciudadano en el ámbito local y global.



COMPETENCIA DIGITAL

La competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas. Incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad), asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico.

| Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato | | |
|--|--|--|
| AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA , EL ALUMNO O LA ALUMNA | AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO , EL ALUMNO O LA ALUMNA | |
| criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad, seleccionando los resultados de manera crítica y | CD1. Realiza búsquedas avanzadas comprendiendo cómo funcionan los motores de búsqueda en internet aplicando criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad, seleccionando los resultados de manera crítica y organizando el almacenamiento de la información de manera adecuada y segura para referenciarla y reutilizarla posteriormente. | |
| de aprendizaje para construir conocimiento y crear contenidos digitales, mediante estrategias de | CD2. Crea, integra y reelabora contenidos digitales de forma individual o colectiva, aplicando medidas de seguridad y respetando, en todo momento, los derechos de autoría digital para ampliar sus recursos y generar nuevo conocimiento | |
| compartiendo contenidos, datos e información mediante herramientas o plataformas virtuales, y | CD3. Selecciona, configura y utiliza dispositivos digitales, herramientas, aplicaciones y servicios en línea y los incorpora en su entorno personal de aprendizaje digital para comunicarse, trabajar colaborativamente y compartir información, gestionando de manera responsable sus acciones, presencia y visibilidad en la red y ejerciendo una ciudadanía digital activa, cívica y reflexiva. | |
| preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la | CD4. Evalúa riesgos y aplica medidas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente y hace un uso crítico, legal, seguro, saludable y sostenible de dichas tecnologías | |
| resolver problemas concretos o responder a retos | innovadoras y sostenibles para dar respuesta a necesidades concretas, mostrando interés y curiosidad por la evolución de las tecnologías | |



COMPETENCIA PERSONAL, SOCIAL Y DE APRENDER A APRENDER

La competencia personal, social y de aprender a aprender implica la capacidad de reflexionar sobre uno mismo para autoconocerse, aceptarse y promover un crecimiento personal constante; gestionar el tiempo y la información eficazmente; colaborar con otros de forma constructiva; mantener la resiliencia; y gestionar el aprendizaje a lo largo de la vida. Incluye también la capacidad de hacer frente a la incertidumbre y a la complejidad; adaptarse a los cambios; aprender a gestionar los procesos metacognitivos; identificar conductas contrarias a la convivencia y desarrollar estrategias para abordarlas; contribuir al bienestar físico, mental y emocional propio y de las demás personas, desarrollando habilidades para cuidarse a sí mismo y a quienes lo rodean a través de la corresponsabilidad; ser capaz de llevar una vida orientada al futuro; así como expresar empatía y abordar los conflictos en un contexto integrador y de apoyo.

Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato

| Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bach | illerato |
|--|---|
| AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA , EL ALUMNO O LA ALUMNA | AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO , EL ALUMNO O LA ALUMNA |
| fortaleciendo el optimismo, la resiliencia, la autoeficacia y la búsqueda de propósito y motivación | CPSAA1.1 Fortalece el optimismo, la resiliencia, la autoeficacia y la búsqueda de objetivos de forma autónoma para hacer eficaz su aprendizaje. CPSAA1.2 Desarrolla una personalidad autónoma, gestionando constructivamente los cambios, la participación social y su propia actividad para dirigir su vida. |
| relacionados con factores sociales, consolida estilos de vida saludable a nivel físico y mental, reconoce | CPSAA2. Adopta de forma autónoma un estilo de vida sostenible y atiende al bienestar físico y mental propio y de los demás, buscando y ofreciendo apoyo en la sociedad para construir un mundo más saludable. |
| perspectivas y las experiencias de las demás | |
| de aprendizaje, buscando fuentes fiables para | CPSAA4. Compara, analiza, evalúa y sintetiza datos, información e ideas de los medios de comunicación, para obtener conclusiones lógicas de forma autónoma, valorando la fiabilidad de las fuentes. |
| desarrolla procesos metacognitivos de | CPSAA5. Planifica a largo plazo evaluando los propósitos y los procesos de la construcción del conocimiento, relacionando los diferentes campos del mismo para desarrollar procesos autorregulados de aprendizaje que le permitan transmitir ese |



COMPETENCIA CIUDADANA

La competencia ciudadana contribuye a que el alumnado pueda ejercer una ciudadanía responsable y participar plenamente en la vida social y cívica, basándose en la comprensión de los conceptos y las estructuras sociales, económicas, jurídicas y políticas, así como en el conocimiento de los acontecimientos mundiales y el compromiso activo con la sostenibilidad y el logro de una ciudadanía mundial. Incluye la alfabetización cívica, la adopción consciente de los valores propios de una cultura democrática fundada en el respeto a los derechos humanos, la reflexión crítica acerca de los grandes problemas éticos de nuestro tiempo y el desarrollo de un estilo de vida sostenible acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.

Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato

AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA, EL ALUMNO AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO, EL O LA ALUMNA ... ALUMNO O LA ALUMNA... CC1. Analiza y comprende ideas relativas a la CC1. Analiza hechos, normas e ideas relativas a la dimensión social y ciudadana de su propia identidad, dimensión social, histórica, cívica y moral de su así como a los hechos culturales, históricos y propia identidad, para contribuir a la consolidación normativos que la determinan, demostrando respeto de su madurez personal y social, adquirir una por las normas, empatía, equidad y espíritu conciencia ciudadana y responsable, desarrollar la constructivo en la interacción con los demás en autonomía y el espíritu crítico, y establecer una interacción pacífica y respetuosa con los demás y con cualquier contexto. el entorno. CC2. Analiza y asume fundadamente los principios CC2. Reconoce, analiza y aplica en diversos y valores que emanan del proceso de integración contextos, de forma crítica y consecuente, los europea, la Constitución Española y los derechos principios, ideales y valores relativos al proceso de humanos y de la infancia, participando en integración europea, la Constitución Española, los actividades comunitarias, como la toma de derechos humanos, y la historia y el patrimonio decisiones o la resolución de conflictos, con actitud cultural propios, a la vez que participa en todo tipo respeto por la diversidad, y de actividades grupales con democrática, compromiso con la igualdad de género, la cohesión fundamentada en los principios y procedimientos social, el desarrollo sostenible y el logro de la democráticos, el compromiso ético con la igualdad, ciudadanía mundial. la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial. CC3. Comprende y analiza problemas éticos CC3. Adopta un juicio propio y argumentado ante fundamentales y de actualidad, considerando problemas éticos y filosóficos fundamentales y de críticamente los valores propios y ajenos, y actualidad, afrontando con actitud dialogante la desarrollando juicios propios para afrontar la pluralidad de valores, creencias e ideas, rechazando moral controversia con actitud dialogante, todo tipo de discriminación y violencia, у argumentativa, respetuosa y opuesta a cualquier tipo promoviendo activamente igualdad У de discriminación o violencia. corresponsabilidad efectiva entre mujeres У hombres. CC4. Comprende las relaciones sistémicas de CC4. Analiza las relaciones de interdependencia y interdependencia, ecodependencia e interconexión ecodependencia entre nuestras formas de vida y el entre actuaciones locales y globales, y adopta, de entorno, realizando un análisis crítico de la huella forma consciente y motivada, un estilo de vida ecológica de las acciones humanas, y demostrando sostenible y ecosocialmente responsable. un compromiso ético y ecosocialmente responsable con actividades y hábitos que conduzcan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la lucha contra el cambio climático.



COMPETENCIA EMPRENDEDORA

La competencia emprendedora implica desarrollar un enfoque vital dirigido a actuar sobre oportunidades e ideas, utilizando los conocimientos específicos necesarios para generar resultados de valor para otras personas. Aporta estrategias que permiten adaptar la mirada para detectar necesidades y oportunidades; entrenar el pensamiento para analizar y evaluar el entorno, y crear y replantear ideas utilizando la imaginación, la creatividad, el pensamiento estratégico y la reflexión ética, crítica y constructiva dentro de los procesos creativos y de innovación; y despertar la disposición a aprender, a arriesgar y a afrontar la incertidumbre. Asimismo, implica tomar decisiones basadas en la información y el conocimiento y colaborar de manera ágil con otras personas, con motivación, empatía y habilidades de comunicación y de negociación, para llevar las ideas planteadas a la acción mediante la planificación y gestión de proyectos sostenibles de valor social, cultural y económico-financiero.

| Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato | | | |
|---|---|--|--|
| AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA , EL ALUMNO O LA ALUMNA | AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO , EL ALUMNO O LA ALUMNA | | |
| retos con sentido crítico, haciendo balance de su sostenibilidad, valorando el impacto que puedan suponer en el entorno, para presentar ideas y soluciones innovadoras, éticas y sostenibles, | CE1. Evalúa necesidades y oportunidades y afronta retos, con sentido crítico y ético, evaluando su sostenibilidad y comprobando, a partir de conocimientos técnicos específicos, el impacto que puedan suponer en el entorno, para presentar y ejecutar ideas y soluciones innovadoras dirigidas a distintos contextos, tanto locales como globales, en el ámbito personal, social y académico con proyección profesional emprendedora. | | |
| haciendo uso de estrategias de autoconocimiento y autoeficacia, y comprende los elementos fundamentales de la economía y las finanzas, aplicando conocimientos económicos y financieros a actividades y situaciones concretas, utilizando destrezas que favorezcan el trabajo colaborativo y en | financieros específicos y los transfiere a contextos locales y globales, aplicando estrategias y destrezas que agilicen el trabajo colaborativo y en equipo, para reunir y optimizar los recursos necesarios, que lleven | | |
| soluciones valiosas y toma decisiones, de manera razonada, utilizando estrategias ágiles de planificación y gestión, y reflexiona sobre el proceso realizado y el resultado obtenido, para llevar a término el proceso de creación de prototipos | CE3. Lleva a cabo el proceso de creación de ideas y soluciones innovadoras y toma decisiones, con sentido crítico y ético, aplicando conocimientos técnicos específicos y estrategias ágiles de planificación y gestión de proyectos, y reflexiona sobre el proceso realizado y el resultado obtenido, para elaborar un prototipo final de valor para los demás, considerando tanto la experiencia de éxito como de fracaso, una oportunidad para aprender. | | |



COMPETENCIA EN CONCIENCIA Y EXPRESIONES CULTURALES

La competencia en conciencia y expresión culturales supone comprender y respetar el modo en que las ideas, las opiniones, los sentimientos y las emociones se expresan y se comunican de forma creativa en distintas culturas y por medio de una amplia gama de manifestaciones artísticas y culturales. Implica también un compromiso con la comprensión, el desarrollo y la expresión de las ideas propias y del sentido del lugar que se ocupa o del papel que se desempeña en la sociedad. Asimismo, requiere la comprensión de la propia identidad en evolución y del patrimonio cultural en un mundo caracterizado por la diversidad, así como la toma de conciencia de que el arte y otras manifestaciones culturales pueden suponer una manera de mirar el mundo y de darle forma.

| Descriptores operativos al finalizar la etapa de Bachillerato | | |
|--|---|--|
| AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA, EL ALUMNO | AL COMPLETAR LA ETAPA DE BACHILLERATO, EL | |
| O LA ALUMNA | ALUMNO O LA ALUMNA | |
| patrimonio cultural y artístico, implicándose en su conservación y valorando el enriquecimiento inherente a la diversidad cultural y artística. | CCEC1. Reflexiona, promueve y valora críticamente el patrimonio cultural y artístico de cualquier época, contrastando sus singularidades y partiendo de su propia identidad, para defender la libertad de expresión, la igualdad y el enriquecimiento inherente a la diversidad. | |
| del patrimonio, distinguiendo los medios y soportes, | · | |
| diversos medios y soportes, así como técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para la creación de productos artísticos y culturales, tanto de forma individual como colaborativa, identificando oportunidades de | CCEC4.1 Selecciona e integra con creatividad diversos medios y soportes, así como técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para diseñar y producir proyectos artísticos y culturales sostenibles, analizando las oportunidades de desarrollo personal, social y laboral que ofrecen sirviéndose de la interpretación, la ejecución, la improvisación o la composición. CCEC4.2 Planifica, adapta y organiza sus conocimientos, destrezas y actitudes para responder con creatividad y eficacia a los desempeños derivados de una producción cultural o artística, individual o colectiva, utilizando diversos lenguajes, códigos, técnicas, herramientas y recursos plásticos, visuales, audiovisuales, musicales, corporales o escénicos, valorando tanto el proceso como el producto final y comprendiendo las oportunidades personales, sociales, inclusivas y económicas que ofrecen. | |